

Esta Delegación vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, y en virtud de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la consolidación de la actual línea aérea a 30 kV., doble circuito, Larrasquita-Burceña en el tramo comprendido entre la subestación de Larrasquita y el apoyo número 27, conductores de cable de aluminio-acero de 381,5 milímetros cuadrados de sección, apoyos metálicos y 4.650 metros de longitud, en el término municipal de Bilbao.

Finalidad: Mejora del servicio.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiaciones Forzosas y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y su Reglamento de Aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 23 de febrero de 1974.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Agustín Chávarri Zuazo.—2.560-C.

5894

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. (L. 1.345.)*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, y en virtud de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de una línea eléctrica, aérea, trifásica, doble circuito, a 30 kV., que tendrá su origen derivada de la línea Ortuella-Santurce-Butano-Cabot, S. A., y su final en el C.T. de «Dragados y Construcciones», con 6 conductores de aluminio-acero de 181,7 milímetros cuadrados de sección, apoyos metálicos de doble circuito, 2.452 metros de longitud, en Abanto y Ciérvana.

Finalidad: Servicio público.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre Expropiaciones Forzosas y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y su Reglamento de Aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 23 de febrero de 1974.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Agustín Chávarri Zuazo.—2.561-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

5895

*ORDEN de 20 de febrero de 1974 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Miciecos de Ojeda (Palencia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de marzo de 1973, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Miciecos de Ojeda (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Miciecos de Ojeda (Palencia), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Miciecos de Ojeda (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de marzo de 1973.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo al del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

5896

*ORDEN de 20 de febrero de 1974 por la que se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de La Hinojosa, Espeja de San Marcelino y Orillares (Soria).*

Ilmos. Sres.: Por Decretos de 19 de mayo de 1973 y 22 de marzo de 1973, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de La Hinojosa, Espeja de San Marcelino y Orillares (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de La Hinojosa, Espeja de San Marcelino y Orillares (Soria), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan Conjunto, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para las zonas de concentración parcelaria de La Hinojosa, Espeja de San Marcelino y Orillares (Soria), declaradas de utilidad pública por Decretos de 19 de mayo de 1973 y 22 de marzo de 1973.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo al del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

5897

*ORDEN de 20 de febrero de 1974 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de concentración parcelaria de la zona de Oyón (Alava).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de octubre de 1969, se declaró sujeta a Ordenación Rural la comarca de Rioja Alavesa. Por Decreto de 23 de mayo de 1970, se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Oyón (Alava), de acuerdo con lo establecido por dicho Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Oyón (Alava), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento.

to. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Oyón (Alava), cuya concentración parcelaria fué acordada por Decreto de fecha 23 de mayo de 1970, según lo establecido en el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Rioja Alavesa de fecha 23 de octubre de 1969.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la Comarca de Rioja Alavesa, de fecha 23 de octubre de 1969.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**5898**

*ORDEN de 1 de marzo de 1974 por la que se autoriza el cambio de emplazamiento al término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz) de la central hortofrutícola que don Luis Risueño Esteban pretendía realizar en Rena (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición de autorización de cambio de emplazamiento de la instalación, formulada por don Luis Risueño Esteban, a quien, mediante Orden de este Departamento de 19 de julio de 1973, le fueron concedidos los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, sobre calificación de zonas de preferente localización industrial agraria, para la realización de una central hortofrutícola en Rena (Badajoz).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Autorizar la realización de la central hortofrutícola de referencia en Villanueva de la Serena (Badajoz) en vez de en Rena (Badajoz), quedando en lo demás vigente la mencionada Orden de 19 de julio de 1973.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**5899**

*ORDEN de 1 de marzo de 1974 por la que se autoriza la ampliación del centro de higienización de leche que en Granda Siero (Oviedo) tiene convalidado «Granja La Polesa, S. L.» para concurrir al abastecimiento de Oviedo (capital), Avilés, Mieres y Langreo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Granja La Polesa, S. L.», para que se autorice la ampliación de su centro de higienización de leche convalidado de Granda Siero (Oviedo), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la ampliación del centro de higienización de leche que, en Granda Siero (Oviedo), tiene convalidado definitivamente la Entidad «Granja La Polesa, S. L.», para concurrir al abastecimiento del área de suministro integrada por Oviedo (capital), Avilés, Mieres y Langreo, que consiste fundamentalmente en la instalación de una línea de envasado aséptico de leche esterilizada en envases de cartón plastificado.

Segundo.—Las obras e instalaciones de la ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución y, una vez finalizadas las mismas, «Granja La Polesa, S. L.», lo comunicará a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**5900**

*ORDEN de 1 de marzo de 1974 por la que se autoriza el traslado y ampliación de la central lechera que la Entidad «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA), tiene adjudicada en Granada (capital).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de tramitación sobre la solicitud formulada por «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA), para que le sean autorizados el traslado y ampliación de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Granada (capital).

Visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad) y considerando que el proyecto presentado se adapta a las condiciones técnico-sanitarias establecidas en los artículos 65 a 69 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y que el traslado y ampliación propuestos constituyen una mejora de las instalaciones y reúnen todos los requisitos exigibles a esta clase de industrias.

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el traslado y ampliación de la central lechera que la Entidad «Unión Industrial y Agro-Ganadera, Sociedad Anónima» (UNIASA), tiene adjudicada en Granada (capital).

Segundo.—Conceder un plazo hasta el 30 de junio de 1978 para la terminación de las obras e instalaciones de la citada industria, que habrán de ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**5901**

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se convoca concurso para la concesión de las subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a industrias de transformación o comercialización de productos agrarios, actividades artesanas y servicios declarados de interés que se establezcan en la comarca denominada regadíos locales de la provincia de Cáceres (primera fase).*

Se convoca concurso público para la concesión de las subvenciones a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de acuerdo con las disposiciones del Decreto 1024/1973, de 12 de abril, en la comarca denominada regadíos locales de la provincia de Cáceres (primera fase).

Bases

El concurso se regirá por las siguientes:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso las Empresas que deseen establecer, ampliar o mejorar instalaciones para las finalidades siguientes: a) industrias de transformación o comercialización de productos agrarios; b) actividades artesanas, y, c) servicios declarados de interés en el Decreto.

Segunda.—Los beneficios deberán ser solicitados en todos los casos antes de haberse iniciado las obras de instalación o modificación.

Tercera.—La Empresa o Empresas adjudicatarias del concurso podrán gozar de una subvención de hasta el 10 por 100 de la inversión real en nuevas instalaciones o ampliación de las existentes, sin que en cada caso dicha subvención pueda ser superior a cinco millones de pesetas.

Cuarta.—Estos beneficios serán compatibles con otros que las Empresas puedan conseguir tanto del IRYDA como de otros